

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

— PACHUCA DE SOTO, 8 DE FEBRERO DE 1946. —

NUM. 6

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de autor de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

362

#### JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

##### ADMINISTRACION GENERAL

*MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Asistencia Pública del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 1945.*

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 19 del mes	\$ 1,566.42	
Desempeño	18,691.00	
Intereses	2,619.06	
Ventas	1,372.25	
Réditos de las ventas	336.90	
Demasías pendientes de pago	235.70	
Recibido del Banco Nacional	500.00	
Diferencia de réditos	4.04	
Prestado durante el mes		\$ 20,090.25
Nóminas 1ª y 2ª quincenas		1,120.00
Nómina Gratificación Navidad		560.00
Entregado al Banco		1,500.00
Gastos		277.70
Entregado a Tulancingo como Refa.		500.00
Demasías pagadas		35.40
Saldo para el día 2 de enero de 1946		1,242.02
Sumas iguales	\$ 25,325.37	\$ 25,325.37

Pachuca Hgo., a 19 de enero de 1946.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Interviene, *Antonio Romero*. Rúbricas.

*GASTOS GENERALES del Montepío de la Asistencia Pública del Estado, correspondientes al mes de diciembre de 1945.*

Recibos de luz	\$ 31.73
Recibo de teléfono	6.25
Recibo Carpintero	20.00
Factura N° 79 de Tellería por hilo henequén	101.50
Nota electricista, mano de obra	15.00

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO.

362.—Movimiento General de la Junta de la Asistencia Pública del Estado de Hidalgo y sus Sucursales en Real del Monte y Tulancingo, correspondiente al mes de diciembre de 1945. 37 38.

### SECCION AGRARIA

5929. Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «TIANGUISTENGO» Municipio del mismo nombre, de este Estado. 38 39 40.

7798.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «Monte Noble Hermosillo» del Municipio de Santiago de Anaya, ex-Distrito de Actopan, de este Estado. 40 41 42.

### GOBIERNO FEDERAL.

251.—Solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado llamado Jaltepec, del Municipio de Tulancingo, de este Estado. 42.

### AVISOS Judiciales y Diversos. 42 43 44.

Recibo velador	\$ 1.00
Nota Olangua, cordón aisladores	8.95
" " vidrios para ventanilla	7.15
Notas viajes Real del Monte	7.00
Castigo de prendas	33.00
Gastos menores del Montepío	15.50
Gastos de Escritorio	30.62

SUMA..... \$ 277.70

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1946.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Interviene, *Antonio Romero*.—Rúbricas.

362

### Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

#### SUCURSAL NUMERO 1.

*MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de diciembre de 1945.*

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 19 de diciembre ..	\$ 164.58	
Desempeño en el mes .....	2,798.50	
Intereses en el mes .....	386.59	
Ventas en el mes .....	198.25	
Réditos de las ventas .....	59.55	
Demasías pendientes de pago .....	10.75	
Diferencia por réditos .....	1.44	
Prestado durante el mes .....		3,058.25
Demacia pagada .....		5.50
Nóminas 1ª y 2ª quincenas .....		210.00
Gratificación de fin de año al Encargado y Ayudante .....		105.00
Gastos generales en el mes .....		80.41
Existencia el día 1º de enero de 1946 .....		147.50
<b>Sumas Iguales .....</b>	<b>\$ 5,586.66</b>	<b>\$ 5,586.66</b>

Utilidades en el mes de diciembre .....

Real del Monte, Hgo., a 1º de enero de 1946.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.— Intervine, Antonio Romero.—Rúbricas.

*RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública en el Estado de Hidalgo, correspondientes al mes de diciembre de 1945.*

Recibo de renta de casa de noviembre .....	\$ 35.00
Recibo de Teléfono de diciembre .....	" 6.25
Recibo de Luz de noviembre .....	" 3.96
Recibo útiles de escritorio .....	" 6.70
Un litro de alcohol .....	" 2.50
Compra papel para máquina (para Balance) ..	" 2.00
30 pasajes ida y vuelta a Real del Monte .....	" 24.00
<b>SUMA .....</b>	<b>\$ 80.41</b>

Real del Monte, Hgo., a 1º de enero de 1946.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.— Intervine, Antonio Romero.—Rúbricas.

362

### Junta de la Beneficencia P. de Tulancingo, Hgo.

#### SUCURSAL NUMERO 2

*MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública en Tulancingo, Hidalgo, correspondiente al mes de diciembre de 1945.*

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia anterior .....	\$ 108.10	
Cheque Núm. 9762263 y 9762266 cargo Banco Nacional de México, S. A. para refaccionamiento de la Sucursal .....		1,000.00

Desempeño .....	1,121.50
Interés .....	156.43
Diferencia por réditos .....	0.07
Ventas .....	98.50
Intereses .....	24.80
Demasias pendientes de pago .....	25.95
Prestado .....	
Sueldos:	
Sr. Miguel T. Pérez .....	
Srita. Amparo Garrido .....	
Renta según recibo .....	
Tres Elec. por luz según recibo .....	
Compra de una taza para excusado y su postura según recibo .....	
Gastos de transporte a Pachuca .....	
Saldo para el día 2 de enero .....	

Sumas iguales .....

Tulancingo, Hgo., diciembre 31 de 1945.—El ministrador, Miguel T. Pérez.— Interventor, Antonio Romero.—Rúbricas.

### SECCION AGRARIA

#### RESOLUCIONES

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de otorgación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «TIANGUISTENGO», Municipio de mismo nombre, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 2 de abril de 1940, los vecinos del poblado que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de tierras, por ser necesarias para satisfacer las necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual instauró el expediente respectivo el 7 de julio de 1940, y ordenó la publicación de la citada resolución, según oficio número 4984, de 22 de agosto del mismo año, no obrando en el expediente expediente de que haya sido verificada dicha publicación.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previenen las disposiciones agrarias vigentes, se procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado geográfico. De la verificación de los primeros se deduce que en la diligencia llevada a cabo el 17 de julio de 1940, por la Junta Censal integrada con representantes de Ley, por no haberse presentado el de los propietarios presuntos afectados, no obstante haberseles notificado con oportunidad, se listaron 195 habitantes y 60 individuos con derecho a parcela ejidal. De la verificación de los segundos se desprende que

núcleo peticionario se encuentra enclavado dentro de las pequeñas propiedades de los vecinos de dicho lugar, que éstos se dedican exclusivamente a la agricultura, trabajando como aparceros y jornaleros en las fincas de la región, ya que carecen de tierras propias y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos pertenecientes al Municipio de Tianguistengo.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 20 de octubre de 1940, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo concediendo a los vecinos del poblado de Tianguistengo una superficie total de 388-20 Hs. de terrenos de monte, tomadas íntegramente de las tierras pertenecientes al Municipio de Tianguistengo.

La entrega provisional de los terrenos indicados se verificó el 19 de mayo de 1941.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fué turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Código Agrario en vigor, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que es-timo necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: Que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es incorrecto, ya que en él dejaron de comprenderse dos individuos, respecto a los cuales se comprobó que reúnen los requisitos para obtener tierras, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 63 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros los terrenos que se hallan en condición de reportar afectación en el presente caso, son los terrenos pertenecientes al Municipio de Tianguistengo, los que según informe del C. Recaudador de Rentas del mismo Municipio tienen una extensión de 382 Hs., misma superficie que arroja el estudio planimétrico practicado a este respecto.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo, emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La dotación solicitada por los vecinos del poblado de Tianguistengo, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario a ser dotado de ejidos ha que-rido demostrado plenamente, al comprobarse que carece de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente que se revisa, y finalmente que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en

ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 63 del estatuto ya citado.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la dotación a que tiene derecho, deberán ser afectados los terrenos pertenecientes al Municipio de Tianguistengo, por estar en condiciones de contribuir a la dotación aludida

Considerando Cuarto.—El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 20 de octubre de 1940, es de modificarse, ya que procede dotar al poblado de Tianguistengo, con una superficie total de 382 Hs. de terrenos de monte, que se tomarán de los que son propiedad del Municipio del mismo nombre, destinándose dicha superficie para los usos comunales de los beneficiados, dejando a salvo los derechos de 63 individuos capacitados para que los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del Código Agrario vigente

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 66, 83, 84, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Se declara procedente la solicitud que por dotación de ejidos tienen promovida los vecinos del poblado de Tianguistengo, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo que en este asunto dictó con fecha 20 de octubre de 1940, el C. Gobernador del citado Estado.

Tercero.—Se concede al poblado antes mencionado, por concepto de dotación de ejidos, una superficie total de 382 Hs. Trescientas Ochenta y Dos Hectáreas, de terrenos de monte, que se tomarán de los pertenecientes al Municipio de dicho poblado.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto para la explotación de los terrenos que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

**Quinto.**—Se dejan a salvo los derechos de 63 capacitados a quienes no se les dota parcela en el ejido, por no existir terrenos de labor, para que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

**Sexto.**—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y en la proporción que indica el punto resolutivo 3º. El Municipio afectado podrá reclamar la indemnización correspondiente, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalados en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

**Septimo.**—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubiere celebrado el Municipio afectado.

**Octavo.**—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques y arbolados. Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados. Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción. Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

**Noveno.**—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—  
Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ing. Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de diciembre de 1941.—El Srío. Gral., Ing. Salvador Teuffer.

7798

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

**VISTO** para su resolución el expediente agrario número 1610, seguido en la Comisión Agraria Mixta por segunda ampliación de ejidos al poblado de MONTE NOBLE HERMOSILLO, del Municipio de Santiago de Anaya, ex-Distrito de Actopan, de este Estado; y

**Resultando Primero.**—Que con fecha 30 de abril del corriente año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de mayo de este año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 16 de junio de 1943.

**Resultando Segundo.**—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 232 fracción I y 233 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue. Representante de los vecinos el C. Crescencio Cruz y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. José Vázquez Huerta. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 22 de junio de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 179, 29 jefes de familia y 130 capacitados. El censo pecuario está formado por 230 cabezas de ganado mayor 1328 de menor.

**Resultando Tercero.**—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado por las fracciones II y III del Artículo 372 del Código Agrario en vigor, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación y primera ampliación de ejidos del poblado de que se trata: Las coorde

nadas geográficas de «Monte Noble Hermosillo» son: 20 grados 24 minutos latitud Norte y 98 grados 57 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2000 metros; su clima en lo general es frío; la época de lluvias está comprendida entre los meses de julio a septiembre, siendo éstas muy irregulares; los cultivos principales de la región, son maíz y frijol con rendimientos de 50 x 1 y 20 x 1 respectivamente, y la vegetación espontánea está constituida por mezquite, huizache, etc.

**FINCAS AFECTABLES:** — Hacienda de «Santa Rosa la Florida», propiedad del Sr. Alejandro Athié, con la siguiente superficie clasificada:

Cerril con monte	15,202-59-98 Hs.
<b>TOTAL</b>	<b>15,202-59-98 Hs.</b>

La superficie anterior corresponde a dicha finca, descontadas las afectaciones que se le han hecho para varios poblados de la región.

**Resultando Cuarto.** — Que en la tramitación del expediente no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

**Considerando Primero.** — Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «Monte Noble Hermosillo», está fundada en los artículos 27 Constitucional y 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

**Considerando Segundo.** — Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 97, 232, 233, 234 y 235 del Código Agrario en vigor.

**Considerando Tercero.** — Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 130 individuos con derecho a recibir parcela por virtud de haberse comprobado que ni en la dotación ni en la primera ampliación alcanzaron las tierras para concedérselas conforme a la Ley.

**Considerando Cuarto.** — Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 62, 66 y 106 de la Ley de la materia, se tiene:

Cerril con monte	Sup. Real 15,202-59-98 Hs.	Teórica de Temp. 3,800-64-99 Hs.
<b>TOTAL</b>	<b>15,202-59-98 Hs.</b>	<b>3,800-64-99 Hs.</b>

Por lo que tomando en cuenta la carencia de tierras susceptibles de afectación, el ejido provisional por segunda ampliación quedará formado en la siguiente forma: 1,192-40-00 Hs., de monte alto, tomándose en su totalidad de la finca de «Santa Rosa la Florida», y servirán para usos comunales. En la inteligencia de que los te-

rrenos sobrantes a la pequeña propiedad se reservan para dotar de ejidos a otros poblados de la región y que tienen instaurado su expediente por diversos conceptos ante la Comisión Agraria Mixta del Estado, siendo hasta cuando se resuelvan estos, que se fijarán en el terreno la superficie que la constituirán en término de Ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 97 y 238 del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

**Primero.** — Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado MONTE NOBLE HERMOSILLO, del Municipio de Santiago de Anaya, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

**Segundo.** — Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 1,192-40-00 Hs., Mil Ciento Noventa y Dos Hectáreas, Cuarenta Áreas, de terrenos de monte alto, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de «Santa Rosa la Florida», y se destinan para usos de la comunidad.

**Tercero.** — Las tierras pasarán a poder de los campesinos, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado los plazos señalados por el Código Agrario en vigor, para la desocupación de los terrenos expropiados, dejándose a salvo igualmente sus derechos, para que gestionen la indemnización que conforme a la Ley le corresponde.

**Cuarto.** — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que como lo previene el artículo 100 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

**Quinto.** — El Ing. Ejecutor deberá ajustarse al entregar la posesión, al plano proyecto aprobado.

**Sexto.** — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario, para su resolución en segunda instancia.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. —

El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno. P. M. D. L., Lic. Carlos Ramírez Guerrero.—Rúbrica.

Es copia al carbón de su original que certifico.—Pachuca de Soto, a 20 de marzo de 1944.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Miguel Ángel Duarte.—Rúbrica.

## GOBIERNO FEDERAL

251

### DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

#### COPIA CERTIFICADA.

C. Jefe del Depto. Agrario.—Calle de López Núm. 14.—México, D. F.—Los que suscribimos, vecinos del poblado llamado JALTEPEC, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 271 y demás relativos del actual Código Agrario, venimos a manifestarle que careciendo de las tierras necesarias para, mediante su cultivo cubrir nuestras más imperiosas necesidades, solicitamos se nos concedan las necesarias para el fin indicado constituyendo un nuevo centro de población agrícola y para el efecto señalamos como presuntas afectadas las fincas rústicas siguientes: Hacienda de, Hacienda de. . . . . También denunciamos que en las cercanías de este conglomerado existen los ejidos pertenecientes a los poblados Santa Ana Hueytlalpan y de La Lagunilla en los cuales existen unidades normales de dotación vacantes. Para los efectos legales pertinentes hacemos expresa declaración de que de no lograrse incorporarnos en tierras vacantes de los ejidos citados o de que las fincas que señalamos no sean legalmente afectables, estamos dispuestos a trasladarnos y arraigarnos en el lugar en que se establezca el centro de población que solicitamos.—Protestamos lo necesario.—Jaltepec, Hgo. a 10 de febrero de 1945.—Al margen inferior izquierdo dos sellos con el Escudo Nacional uno ilegible y el otro que dice: Departamento Agrario.—Comisariado Ejidal.—Jaltepec.—Municipio de Tulancingo, Hgo.—Presidente, León Mora, Rúbrica.—El Comisariado Ejidal. Secretario, Alejandro López.—Rúbrica.—Presidente de Vigilancia, Agustín Soto.—Rúbrica.—Tesorero, Julián Soto.—Hoja Núm. 2.—Expediente.—Jaltepec.—Municipio, Tulancingo.—Estado, Hidalgo.—Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.—Comisariado Ejidal.—Jaltepec.—Municipio de Tulancingo, Hgo.—Pablo Hernández, Idefonso Hernández, Daniel Lascano.—Huellas digitales.—Octaviano Hernández, Juan Aguilar, Felipe Jarillo, Pedro Escocia.—Rúbricas.—Rafael Calvo, Manuel Cervantes, Alberto Urtado, Balerio Morales, Balente Ramírez, Jesús Galarsa.—Huellas Digitales.—Calletano López.—Rúbrica.—Guadalupe Rodríguez.—Huella digital.—Gorgonio Jarillo, Juventino Arreola.—Rúbricas.—Ángel García, María Ortiz.—Huellas digitales.—Porfirio Gayosso.—Rúbrica.—Jesús Gayosso, Julio Santos, Gilberto Sisneros, Evaristo Guerrero, José Cervantes, Domitilo de la Merced, Néstor Suárez, Ysabel Ortega, Manuel Hernández.—Huellas digitales.—Juan Franco.—Rúbrica.—M. Jesús Ortiz, Antonio Hernández.—Huellas digitales.—Miguel Hernández.—Rúbrica.—Jorge Guzmán.—Huella digital.—Hermínio Soto, Melisio Soto, Pedro Cerón.—Rúbricas.—Ventura López,

Antonio López, Tomás Hernández.—Huella digital.—Guadalupe Cerón, B. Suárez.—Rúbricas.—Tiburcio Cervantes, Antonio Ubaldo, Francisco Galoso, Raymundo Suárez, J. Jesús Maíz, Asunción Sánchez, Francisco Lira O., Antonio Rosales, Samuel Rosales, Agustín Lira.—Huellas digitales.—Gregorio Villanueva, Juan Ortega, Juan Lira.—Rúbricas.—Trinidad Cruz.—Huella digital.—Gregorio Hernández, Alejandro Hernández, Martín Cruz.—Rúbricas.—José Sisneros, Miguel Jiménez.—Huellas digitales.—Reyes Gutiérrez.—Rúbrica.—Juan Hernández, Félix Barroso, Delfino Soto, Serapio Sánchez.—Huellas digitales.—Ángel Hernández.—Rúbrica.—Luis Amador.—Huella digital.—María de Jesús Lira, José Lira, Agustín López, Antonio Valdés, Jacinto Escobedo, Ángel Lira, Manuel Jiménez, Juan Guerrero, Tomás Martínez, José Ramírez, Jesús Z. Arroyo, Ignacio Frágoso, C. M. Amado, Miguel Mora, Pedro Flores, Pablo López, Nicasio López, Ambrosio Sánchez, Julio Soto, Calletano López, Jesús Arroyo, Eleuterio Mejía, Pedro Creón, Nicolás Gutiérrez, Ernestino Hernández, José Perse.—Firma ilegible.—Luis Sánchez, Ángel Lira, Ysabel Gutiérrez, Ulfrano Suárez, Gorgonio Neri, Lucio Cervantes, Antonio Cervantes, Agustín Soto, Gorgonio Jarillo, Prisciliano Vera, Arcadio, Martínez, José Lira, Andrés García, Fernando Soto, Filogonio Durán, Braulio Morales, Toribio Lira, Macario Gayoso, Juan Luna, Pedro Rodríguez, Apolinar López, Juan Lira, Vicente Rosales, Lino Lira, José Ortiz.—Rúbricas.—El suscrito Juez Auxiliar del lugar, certifica que las firmas y nombres son de ejidatarios auténticos de este lugar.—El Juez Auxiliar, E. Soto.—Rúbrica.—Testigo, Julio Soto.—Rúbrica.—Testigo, Manuel Cervantes.—Rúbrica.—Dos sellos con el Escudo Nacional, uno ilegible y otro que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.—Comisariado Ejidal.—Jaltepec, Municipio de Tulancingo, Hgo.

Es copia fiel sacada de su original, que certifico.—México, D. F., a tres de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario General, Ing. Heriberto Allera.—Cotejaron: José Elcy Gálvez Aranda y Francisco Varela del Río.—Rúbricas.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

176

#### JUZGADO DE DISTRITO

#### DE PACHUCA.

#### EDICTO.

En el expediente 58/945, relativo a la diligenciación de Jurisdicción Voluntaria para notificación a la «Compañía Explotadora de Minas de la Nueva Australia y Anexas, S. A.», promovidas ante este Juzgado por el Sr. Licenciado René S. Cacheaux, se ha dictado un auto que a la letra dice:

«Pachuca, Hidalgo, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Visto el escrito de cuenta; el Lic. René S. Cacheaux acredita su personalidad con el título número 7961 de la Serie A, correspondiente a una acción al portador de la Compañía Explotadora de Minas de la Nueva Australia y Anexas S. A.; de la certificación exhibida con el escrito que se provee, expedida por el C. Encargado del Registro Público en esta Ciu-

dad, no aparece registro de cambios y designaciones en el Consejo de Administración, lo que establece la presunción de que no habiéndose hecho nombramiento de nuevos miembros del Consejo de acuerdo con la cláusula décima del pacto constitutivo, no se hayan celebrado asambleas de accionistas, lo cual se presume también por lo alegado por el promovente en el sentido de que el título que exhibe contiene íntegros los cupones relativos, por lo que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 21 fracción VII, y 1070 del Código de Comercio se resuelve:—Con el escrito y anexos de cuenta téngase por presentado al Licenciado René S. Cacheaux en la vía de jurisdicción voluntaria promoviendo se notifique al Consejo de Administración de la Compañía Explotadora de Minas La Nueva Australia y Anexas, S. A. su petición para que convoque a asamblea general ordinaria de accionistas, lo que deberán hacer dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que quede legalmente notificado este acuerdo.—En virtud de que el promovente manifiesta ignorar el domicilio del Consejo de la Sociedad antes mencionada, la presente determinación deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.—Téngase por señalado domicilio por parte del promovente para oír notificaciones por su parte en el lugar que indica en su demanda sin que haya lugar a acordar de conformidad la devolución de la acción que solicita, por tratarse de un documento al portador con el cual se acredita la personalidad del promovente: en cuanto a la copia certificada exhibida con el escrito de cuenta, devuélvase previa copia certificada que de la misma se deje en autos.—Para los efectos de Ley, deberá quedar en la Secretaría de este Juzgado a disposición del Consejo de Administración de la Sociedad a que se ha venido haciendo referencia la copia simple del escrito que se provee.—Fórmese y regístrese el expediente y dese el aviso relativo al C. Magistrado del H. Tribunal del Quinto Circuito.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Fernando Rodríguez, Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé.—F. Rodríguez.—A. Téllez C.—Rúbricas”

Lo que se notifica a la Compañía Explotadora de Minas La Nueva Australia y Anexas, S. A. por conducto de su Consejo de Administración por medio del presente que se publicará tres veces consecutivas en este periódico y que surtirá los efectos legales correspondientes.

Pachuca, Hgo., a 20 de diciembre de 1945.—El Secretario de Acuerdos P. M. D. L., Lic. Rafael Vargas Rodríguez. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 17 de 1946.—Recibido, enero 17 de 1946.

188

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil, promovido por los señores Leopoldo y Jaime Viejo, contra Ladislao M. Marquez, convócanse postores para el remate Primera Almoneda de la casa número veintiuno hoy cuarenta y tres de las Calles de Arizpe de esta Ciudad, que tiene por medidas y linderos los siguientes: Norte, 10.20 diez metros ochenta centímetros con propiedad Lic. Barrios Zapata; Oriente, 9 nueve metros, con calle privada que da acceso a todos los lotes en que se fraccionó la propiedad primitiva; al Sur, en 20 veinte metros veinte centímetros, con Luis Hernández Montaña; Poniente, 3.80 tres metros ochenta centímetros, con Martín Rodríguez,

y por el Noroeste en 11.10 once metros diez centímetros, con propiedad Gobierno del Estado. Y diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las trece horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que por tres veces consecutivas se manda publicar en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» que se edita en esta Ciudad. Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$5 015.75 (Cinco mil quince pesos setenta y cinco centavos) en que se valúa el citado inmueble.

Con fundamento artículo 555 Código Procesal Civil, se hace saber también por medio este edicto al señor David Angeles, en calidad de acreedor hipotecario del demandado de la subasta del citado inmueble para que concurra a la misma si le conviniere.

Pachuca, Hgo., a 21 de diciembre de 1945.—El Srío. del Ramo Civil, Lic. Wilfrido Lechuga Jr. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1946.—Recibido, enero 21 de 1946.

192

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN. EDICTO.

Gaspar Díaz, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «MILPA DEL DEDHO» ubicado Dongoteay, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., diciembre 31 de 1945.—El Secretario, Samuel Santos. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 2 de 1946.—Recibido, enero 24 de 1946.

194

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO.

Se convocan postores para remate del predio rústico «CARRIZAL» ubicado en Estancia, Municipio de Chilcuautla, con superficie de una hectara, veinte aras, colindando al Norte, con propiedad de Aniceto Trejo; al Oriente, con zanja regadora; al Sur, con propiedad de Antonio Martínez y Poniente, con Río Moctezuma.

El remate tendrá lugar a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la segunda publicación de este edicto en Periódico Oficial del Estado, en el local del Juzgado de Primera Instancia de Ixmiquilpan.

Será postura legal la que cubra de contado dos terceras partes de mil doscientos pesos, precio avalúo deduciendo veinte por ciento o sean novecientos sesenta pesos.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 4 de 1946.—El Secretario, M. Paredes. 2 2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 5 de 1946.—Recibido, enero 25 de 1946.

352

## JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

## A V I S O .

Silvestre Godínes, ha promovido este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar del rechos propiedad y posesión por prescripción, positiva predio rústico temporal denominado «Monte» ubicado Ranchería «El Zapote» este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho a inmueble pasen a deducirlo término quince días última publicación este aviso harase dos veces consecutivas, periódicos Oficial y «Observador» editanse Ciudad Pachuca.

Alfajayucan, Hgo., a 9 de enero de 1946. — El Secretario, *Palemón Luna Ortiz.* 2-2

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, enero 10 de 1946. — Recibido, enero 25 de 1946.

253

## JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

## E D I C T O .

Serapia López, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, tres predios rústicos «Loma Primera», «Loma Segunda» y «Endó», ubicados esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., enero 14 de 1946 — El Secretario, *Samuel Santos.* 2 2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 14 de 1946. — Recibido, enero 25 de 1946.

256

## JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

## DE VILLAGRAN

## E D I C T O .

Rosaura Basurto de García, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «Sin Nombre», ubicado en este pueblo. Medidas y colindantes constan expediente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho al inmueble, pasen a deducirlo término cinco días después última publicación se hará tres veces en Periódico Oficial Estado

Nopala de Villagrán, Hgo., enero 12 de 1946. — El Secretario, *Miguel Zúñiga.* 3-2

Recaudación de Rentas. — Nopala de Villagrán. — Derechos enterados, enero 17 de 1946. — Recibido, enero 25 de 1946.

360

## JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

## A V I S O .

Nepamuceno López, promovió Diligencia Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico denominado «COPALTITLA», ubicado perímetro cabecera, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., enero 21 de 1946. — El Juez Conciliador Prop., *Evodio Candelaria.* — El Secretario, *Miguel Sánchez.* 3-

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, enero 25 de 1946. — Recibido, febrero 6 de 1946.

360

## JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

## A V I S O .

Gumesindo López, promovió Diligencia Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico denominado «COPALTITLA», ubicado perímetro Cabecera, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., enero 21 de 1946. — El Juez Conciliador Prop., *Evodio Candelaria.* — El Secretario, *Miguel Sánchez.* 3-

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, enero 25 de 1946. — Recibido, febrero 6 de 1946.

360

## JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

## A V I S O .

Gumesindo López, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio urbano, ubicado en 20 de Noviembre Cabecera, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., enero 21 de 1946. — El Juez Conciliador Prop., *Evodio Candelaria.* — El Secretario, *Miguel Sánchez.* 3-

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, enero 25 de 1946. — Recibido, febrero 6 de 1946.

## C O N D I C I O N E S .

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número es de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Gastos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.